DICTAMEN N° 223
REF: A. S. Nº E10-2020-4587-A s/
"GAUNA HÉCTOR GERMAN C/ IPDUV Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"
EXPTE. Nº484/20 – JUZGADO LABORAL Nº 3 –RCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "Gauna Héctor German c/ IPDUV y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" Expte. Nº484/20 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº3 de la ciudad de Resistencia en donde se ordena al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de 48 hs. de notificados, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta del Sr. Héctor German Ezequiel Gauna.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que han tomado intervención el Dirección de Procuración del IPDUV (a fs. 1) y la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV (a fs. 5).

Se observa que en los considerandos del decreto proyectado se hace mención a la injerencia de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no constando en el los actuados dichas intervenciones.

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, se sugiere correr vista, previa suscripción del mismo, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a Fiscalía de Estado en virtud de lo consagrado en el artículo Nº 172 de la constitución provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).